

SEXTA.-

La Entidad concertante remitirá los siguientes informes y notificaciones:

A) Al Comisionado para la Droga.

- 1.- Informe mensual de incidencias acaecidas en relación con las plazas concertadas (ingresos, altas, abandonos, expulsiones, derivaciones, etc.) especificando las fechas y causas que la motivaron.
- 2.- Documentos de notificación periódica previstos por el Sistema Andaluz de Información de Drogodependencias en función de las características del Centro.

B) Al Centro de referencia.

Informe mensual sobre la evolución de cada paciente e, inmediatamente, al producirse su baja por cualquier motivo (alta terapéutica, alta voluntaria, expulsión, etc.).

SEPTIMA.-

La Entidad concertante se compromete a mantener, durante el período de vigencia del presente Concierto o de sus prórrogas, un fichero de historias clínicas permanentemente actualizado que podrá ser consultado por el Comisionado para la Droga a efectos de evaluación del programa concertado.

Asimismo, la Entidad concertante se compromete a someter su actuación a la coordinación general que en materia de drogodependencias establezca el Comisionado para la Droga.

OCTAVA.-

Con el presente acuerdo se conciertan _____ (____) plazas de asistencia terapéutica; éstas deberán mantenerse operativas y a disposición del Comisionado para la Droga durante todo el período de vigencia del Concierto, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún período del año.

A cada plaza concertada le corresponde un número máximo de estancias equivalentes a 365 días/año natural.

NOVENA.-

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales abonará a la Entidad concertante la cantidad de _____ PESETAS (____ ptas.) por día de estancia por cada una de las plazas concertadas durante el período de un año, siendo la cuantía máxima total de _____ PESETAS (____ ptas.) por plaza concertada y año natural.

La entidad concertada presentará mensualmente la relación de estancias ocupadas en función del número de plazas concertadas, pudiendo presentar relación de estancias mensuales superior al que proporcionalmente le correspondiera en dicho mes. No obstante, en ningún caso, el número de estancia a justificar durante el período de vigencia del presente concierto, podrá ser superior al estipulado en la cláusula octava.

DECIMA.-

Para el cómputo total de estancias mensuales, y en consideración al tiempo necesario para que un paciente se incorpore al centro una vez producida la vacante, se contabilizarán como máximo, tres estancias por cada paciente admitido en dicho período.

En el caso de que las plazas no hayan sido cubiertas, por falta de pacientes en lista de espera para ingreso, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se verá obligada al pago del 70% del coste proporcional de la plaza, para el período en que ésta se encuentre vacante.

DECIMOPRIMERA.-

En caso de prórroga las diferentes cuantías fijadas como:

- Coste de plaza/año
- Coste de estancia/día

Podrán ser actualizadas dentro de los límites que las previsiones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía permitan.

DECIMOSEGUNDA.-

Durante el período de vigencia del presente Concierto o de sus prórrogas, la Entidad " _____ " autoriza expresamente a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a realizar, a través del Comisionado para la Droga y la Inspección de Servicios, las inspecciones que considere convenientes de la gestión realizada, del estado de los locales donde se desarrolle el programa y de la prestación de los servicios derivados de los mismos.

DECIMOTERCERA.-

El presente Concierto comenzará sus efectos el día _____; y tendrá vigencia anual, pudiendo renovarse previo acuerdo expreso de ambas partes, por nuevos períodos anuales.

DECIMOCUARTA.-

El presente concierto podrá ser resuelto con base en el mutuo acuerdo de las partes, o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra, así como en el resto de los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente Concierto en el lugar y fecha indicados.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ENTIDAD

EL COMISIONADO PARA LA
DROGA

ORDEN de 3 de mayo de 1995, por la que se crea una Comisión Técnica dependiente de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de Andalucía.

El Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, crea la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte.

Esta Comisión, de carácter interdepartamental, está integrada por el titular de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por el Secretario General de Asuntos Sociales, así como por los titulares de las Direcciones Generales de las Consejerías competentes en razón de la materia. También forman parte de la misma representantes de la Administración del Estado, de la Asociación de Municipios y Provincias de ámbito autonómico con mayor implantación, y de las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad física, auditiva y visual en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las funciones de la citada Comisión figuran el asesorar a las entidades o personas obligadas al cumplimiento del Decreto 72/1992 antes citado, estudiar y recoger los avances tecnológicos y efectuar el seguimiento del cumplimiento del Decreto, siendo necesaria ante la demanda de información y asesoramiento que se está produciendo, tanto por parte de instituciones públicas como de particulares, la creación de una estructura técnica que haga operativas las funciones de la misma.

El artículo 49 del Decreto 72/1992, establece, en su punto tercero, que a los trabajos de la Comisión podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos y expertos que designe el Presidente, previéndose asimismo, la constitución de grupos de trabajo especializados en materias técnicas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo 1.º

1. Se crea una Comisión Técnica dependiente de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de Andalucía.

2. La coordinación de esta Comisión Técnica será competencia del titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que la presidirá.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Informar, con carácter previo a su aprobación, las disposiciones que afecten o incidan en los objetivos y contenidos del Decreto 72/1992.

b) Asesorar a las entidades y personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse respecto al citado Decreto, evacuando para ello los informes que sean necesarios.

c) Estudiar y recoger los avances tecnológicos y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación del Decreto 72/1992 y sus disposiciones reglamentarias, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la accesibilidad en los edificios, vías y espacios públicos así como en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias en Andalucía.

d) Efectuar labores de seguimiento del cumplimiento del Decreto 72/1992.

e) Elaborar las propuestas de planes y proyectos que la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte le encomiende, así como realizar los trabajos técnicos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones atribuidas a esta Comisión por el artículo 48 del Decreto 72/1992.

Artículo 2.º

1. Podrán integrarse en la Comisión, si los titulares de las distintas Consejerías lo estiman procedente, los siguientes representantes de Centros Directivos relacionados con la materia:

Tres representantes de las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Transporte y Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Un representante del Servicio Andaluz de Salud, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Salud.

Un representante de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En todo caso, formará parte de la referida Comisión, un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Los representantes citados serán designados por los titulares de las respectivas Consejerías.

4. Podrá, asimismo, integrarse en esta Comisión Técnica un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Artículo 3.º

1. Para el desarrollo de los trabajos de esta Comisión Técnica, podrán constituirse las subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen oportunos, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

2. En la ejecución de sus tareas la Comisión Técnica desarrollará sus funciones bajo la dependencia de la Secretaría de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte en Andalucía.

Artículo 4.º

El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la comunidad gitana.

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1994, aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas, para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana.

Mediante Orden de 6 de abril de 1994 (BOJA núm. 51 de 16 de abril); la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el presente ejercicio, y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Huelva, 19 de abril de 1995.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

ANEXO

Entidad: Ayuntamiento de Huelva.

Denominación del proyecto: Programa Desarrollo Gitano en los barrios del Torregón, Hotel Suarez y c/ Honduras.

Objeto: Intervención en la comunidad gitana.

Cuantía: 10.000.000 ptas.

Financiación M.A.S.: 6.000.000 ptas.

Financiación C.A.: 2.500.000 ptas.

Financiación Ayuntamiento: 1.500.000 ptas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1995, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su